



### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Cuadrado", n.º 00921-00 y establecimiento de beneficio asociado, planta de tratamiento de áridos, n.º EB060468, en el término municipal de Don Benito. (2009061524)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Cuadrado", n.º 00921-00 y establecimiento de beneficio asociado "planta de tratamiento de áridos", n.º EB060468, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 4, de fecha 8 de enero de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Cuadrado", n.º 00921-00 y establecimiento de beneficio asociado "planta de tratamiento de áridos", n.º EB060468, en el término municipal de Don Benito (Badajoz):



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Cuadrado", n.º 00921-00 y establecimiento de beneficio asociado "planta de tratamiento de áridos", n.º EB060468, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y a su establecimiento de beneficio asociado.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en las parcelas 3 y 4 del polígono 111, mientras que el establecimiento de beneficio se ubicará en la parcela 2, del polígono 111, del término municipal de Don Benito (Badajoz). Ambas actuaciones quedan situadas en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:

PUNTO	UTM X	UTM Y
1	758.074	4.331.287
2	758.280	4.331.241
3	758.312	4.330.931
4	758.468	4.330.947
5	758.422	4.330.537
6	758.365	4.330.587
7	758.354	4.330.841
8	758.240	4.330.939
9	758.160	4.330.911
10	758.114	4.331.045
11	758.018	4.331.1453

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima



del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será inferior a 162.978 m<sup>3</sup>. Tanto la profundidad máxima como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción y el funcionamiento de la planta, incluida la restitución total del terreno y el desmantelamiento total de la planta, será de CINCO AÑOS Y OCHO MESES.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la carretera N-V desde la salida situada en el p.k. 304. De esta salida parte una pista que conduce directamente a las parcelas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados,



así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión. Se realizará el ripado del suelo en zonas compactadas.
- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.



2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes, por lo que deberá implantarse un apantallamiento vegetal a base de plantación de especies autóctonas en las parcelas que se encuentran más próximas a la autovía A-5. Este apantallamiento se situará a lo largo del segmento definido por los puntos 1, 2, 11, 10 y 9, indicados en el epígrafe 1.3. La altura de los acopios no deberá superar los cinco metros y se localizarán lo más alejado que sea posible de la autovía. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

La caseta-oficina y la caseta-servicios para el personal constará con un sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales.

2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la



protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Desmantelamiento de la planta de tratamiento e instalaciones, incluyendo sus cimientos.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

### 3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.



- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 15 de mayo de 2009.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, EXCONSA MIAJADAS, S.L., con domicilio social en C/ Ramón y Cajal, 18, 2, de Miajadas (Cáceres), y CIF B-10187805, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "El Cuadrado", n.º 00921-00 e instalación de planta de tratamiento de áridos n.º EB060468, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos y el tratamiento y clasificación de los mismos, en una planta de clasificación y tratamiento, para emplearlos en las obras de acondicionamiento de los caminos agrícolas de la zona. Las parcelas sobre las que se va a realizar la extracción del recurso son la número 3 y número 4 del polígono 111, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). La planta de tratamiento y clasificación se ubicará en la parcela 2 del polígono 111, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La superficie total del recinto minero es de 11.417 ha, destinando 1,72 ha para la planta de clasificación y 9.6947 ha para la extracción de los áridos. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 162.978 m<sup>3</sup>. La vida útil de la explotación será de cinco años y cinco meses, ampliable a tres meses más para completar las tareas de restauración.

El sistema de explotación del recurso será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la planta de tratamiento, localizada en una zona cercana a la explotación, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana, con una altura máxima aproximada de 2,7 metros.

El acceso a la zona de actuación se realiza desde el p.k. 304 de la carretera N:V (E-90) y tomando una serie de pistas ya existentes que dan acceso a parcelas agrícolas de la zona.

## **A N E X O II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la zona de actuación y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental. Incluye la situación geográfica y accesos a las parcelas.
- "Descripción del proyecto y sus acciones", incluyendo las características de las parcelas, los planes de actuación, la cubicación, los plazos de actuación (tanto el ritmo estimado de extracción por año, como el periodo de extracción), las labores de extracción (diseño de la explotación, cubicación del recurso y programa de trabajos), así como del establecimiento de beneficio.
- "Inventario ambiental" en el que se hace una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), natural (flora y fauna) y socioeconómico de la extracción.





- “Identificación, descripción y valoración de los impactos”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto sobre la atmósfera, el suelo y riesgos geológicos, el agua, la flora y la fauna, el paisaje y la socioeconomía.
- “Medidas protectoras y correctoras”, se identifican las medidas protectoras y correctoras generales y específicas:
  - Generales: Se establecerán zonas de limpieza para los camiones que accedan a zonas urbanas y se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales; se utilizará agua de riego para minimizar la emisión de polvo en época de sequía y para la limpieza de las ruedas de los camiones; para el tratamiento de aceites usados, se almacenarán en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua u otros residuos no oleaginosos; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión por parte de personas autorizadas, o con la debida autorización, para la recogida y el transporte hasta el lugar de gestión autorizado
  - Específicas: Se establecen medidas contra la contaminación del aire, realizando riegos periódicos de las pistas de accesos, caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria; se mantendrá a punto la maquinaria para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos así como para minimizar el ruido; las medidas contra la contaminación del agua; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizado la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos se llevarán a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; las acciones correctoras de los impactos paisajísticos, la explotación en artesa propuesta contribuye a la atenuación de este efecto, debido a su morfología de superficies planas y con poco desnivel.
- “Plan de restauración”, consistirá en rellenar parcialmente el hueco de extracción con la tierra vegetal retirada, remodelar los taludes hasta una pendiente de 30º, retirar cualquier resto (maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento...), se descompactará el terreno mediante el laboreo de las superficies si estuvieran compactadas.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO EUROS (29.053,75 €).

• • •